

RESOLUCIÓN

DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA EXPTE.: AAIs-004/23 (AUTO/2023/7078)

Procedimiento:	Adaptación de Licencia de Actividad a Autorización Ambiental Integrada Simplificada
Titular:	METALES I-900, S.L.
Instalación:	Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos
Autorizaciones sectoriales	Gestor de residuos peligrosos y no peligrosos conforme Ley 7/2022, de 8 de abril
Emplazamiento:	P.I. Cortaficio, parcelas I-18 A y B, Mantaras - TAPIA DE CASARIEGO
Referencia:	AUTO/2023/7078
Expte:	AAIs-004/23

Una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, se emite la siguiente propuesta de resolución:

Con relación a la instalación industrial destinada a «Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos», promovida por la empresa METALES I-900, S.L., ubicada en el Polígono Industrial Cortaficio, parcelas I-18 A y B, Mantaras, término municipal de Tapia de Casariego, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Inicio de oficio.

La empresa METALES I-900, S.L., con NIF B33676230 y domicilio social en C/ El Salvador, 1, 33730 (Grandas de Salime) – Asturias, es titular de la instalación industrial denominada «Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos», ubicada en el término municipal de Tapia de Casariego.

Dicha instalación dispone de Autorización como gestor de residuos no peligrosos otorgada por Resolución de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, modificada por Resolución de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, para ampliar su actividad como gestor de residuos peligrosos, cuya vigencia finaliza el 25 de mayo de 2023, por lo que procede la renovación automática de la misma previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes, conforme a lo indicado en el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Consta en este servicio la existencia del expediente AC-2014/015926 (329), promovido por METALES I-900, S.L., y en el que se solicita licencia de actividad para actividad de clasificación de metales. En fecha 7 de noviembre de 2014 se dio traslado al Ayuntamiento de Tapia de Casariego, por la entonces Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, del correspondiente Informe de Calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 31.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, la instalación queda sometida al régimen de autorización ambiental integrada simplificada, por necesitar una autorización ambiental sectorial, en este caso la recogida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y deberá adaptarse al nuevo régimen jurídico. Dicha adaptación se realizará de oficio por parte del órgano sustantivo ambiental autonómico, conforme a lo recogido en la Disposición transitoria segunda de la mencionada Ley 1/2023.

Para tramitar dicha adaptación se incoa en la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas el expediente AAIs-004/23.

Segundo.- Trámite de evaluación ambiental.

La actividad que se pretende desarrollar en la instalación no precisa de trámite de evaluación ambiental, al ser una actividad existente.

Tercero.- Información pública.

No procede someter el expediente a información pública al realizarse de oficio la adaptación al nuevo régimen jurídico y al no existir cambios en la instalación que supongan una modificación sustancial desde el otorgamiento de la autorización inicial o de la licencia de apertura otorgada por el ayuntamiento.

Cuarto.- Solicitud de informes

Según lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, en fecha 25 de mayo de 2023, se procedió a solicitar a la Sección de Autorizaciones de Residuos informe para la adaptación de la vigente autorización de gestor de residuos y, en su caso, se proceda a realizar la visita de comprobación prevista conforme a lo establecido en la Ley 7/2022.

En fecha 11 de julio de 2023 se recibe informe favorable de la mencionada sección incluyendo el condicionado para la renovación de la autorización de gestor de residuos.



Quinto.- Declaración responsable del titular.

El titular deberá presentar una declaración responsable indicando que no se han producido cambios en la instalación, desde la autorización inicial de gestor de residuos o desde la concesión de licencia de apertura municipal, que impliquen una modificación sustancial.

Sexto.- Una vez incorporados al expediente los informes técnicos de esta Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se procede a realizar informe ambiental de la actividad en su conjunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación industrial de referencia le es de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205145226343530		



Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 31.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, la instalación queda sometida al régimen de autorización ambiental integrada simplificada, por necesitar una autorización ambiental sectorial, en este caso la recogida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y deberá adaptarse al nuevo régimen jurídico. Dicha adaptación se realizará de oficio por parte del órgano sustantivo ambiental autonómico, conforme a lo recogido en la Disposición transitoria segunda de la mencionada Ley 1/2023.

Para tramitar dicha adaptación se incoa en la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas el expediente AAls-004/23.

Tercero.- En cuanto al contenido mínimo de la autorización ambiental integrada simplificada debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 y, específicamente, en el artículo 52 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023.

Dichas condiciones se fijan en los distintos anexos que integran la autorización ambiental integrada simplificada.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 17, del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 34 de la Ley 1/2023 de Calidad Ambiental, en relación con la competencia para otorgar la autorización ambiental integrada, y de acuerdo a la actual estructura orgánica de la Administración del Principado de Asturias aprobada por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, corresponde a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, la resolución del expediente. Dicha competencia ha sido delegada en la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental, por Resolución de 6 de octubre de 2023.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de conformidad con cuanto dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, y demás legislación sectorial que resulte aplicable; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Otorgar la autorización ambiental integrada simplificada a METALES I-900, S.L., con NIF número B33676230 y domicilio social en C/ El Salvador, 1, 33730 (Grandas de Salime) – Asturias, para la instalación industrial destinada a «Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos» con ubicación en el Polígono Industrial Cortaficio, parcelas I-18 A y B, Mantaras, término municipal de Tapia de Casariego.

La referencia catastral de la parcela en la que se ubica la actividad que se autoriza es: 8053304PJ6285S0001ZG.

Segundo.- Tanto la instalación como su operación y mantenimiento se ajustarán a lo descrito en la autorización ambiental integrada simplificada, a los requisitos técnicos de carácter ambiental que figuran en sus anexos y a los documentos técnicos que obran en el expediente, en aquello que no contradiga a esta autorización, sin perjuicio del cumplimiento de toda normativa ambiental que le sea de aplicación.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205145226343530		



La documentación técnica que obra en el expediente, así como, las características de la instalación se resumen en el anexo DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO de la presente resolución.

Tercero.- Efectividad de la autorización ambiental integrada simplificada

La efectividad de la presente autorización queda supeditada al cumplimiento de las condiciones de esta resolución.

El titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas presentará, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada simplificada, ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, una declaración responsable, indicando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización. Se adjuntará la documentación que se relaciona en el ANEXO REQUISITOS AMBIENTALES DE LA PUESTA EN SERVICIO de esta autorización.

El órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental realizará una visita de inspección en el primer mes de operación de la actividad.

De su resultado se dará traslado al Ayuntamiento de Tapia de Casariego a fin de que deje sin efecto la licencia municipal de actividad clasificada que haya sido concedida con anterioridad.

Cuarto.- Notificación y publicidad de la resolución

Esta resolución se deberá notificar a METALES I-900, S.L., al Ayuntamiento de Tapia de Casariego, y a aquellos que figuren como interesados en el expediente.

Deberá hacerse pública en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), identificando la instalación afectada en el anuncio por el que se hace pública la resolución, y deberá ponerse a disposición del público, en el portal RAMAS.

ANEJO

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SIMPLIFICADA

Titular:	METALES I-900, S.L.
Instalación:	Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos
Emplazamiento:	P.I. Cortaficio, parcelas I-18 A y B, Mantaras - TAPIA DE CASARIEGO
Expte:	AAIs-004/23

La presente autorización ambiental integrada simplificada (AAIs) se otorga a METALES I-900, S.L., con NIF B33676230, para la instalación denominada «Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos», ubicada en terrenos del concejo de Tapia de Casariego, conforme a lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. Esta autorización establece las condiciones en que debe llevarse a cabo la explotación de la instalación, sus modificaciones y su cierre; así como las obligaciones de información a que queda sujeto el titular de la instalación ante los distintos órganos ambientales competentes.

La autorización ambiental integrada simplificada se compone de los siguientes anexos:

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA

ANEXO. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

ANEXO. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO

ANEXO. EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

ANEXO. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

ANEXO. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

ANEXO. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ANEXO. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

ANEXO. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN



Estado del documento

Original

Página 5 de 33

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205145226343530



ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA

La normativa ambiental que afecta a las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones es:

		SI	NO				
VECTORES AMBIENTALES	IMPACTO AMBIENTAL Ley 21/2013		X	Anexo I (ordinaria)		Anexo II (simplificada)	
				Epígrafe:		Epígrafe:	
	EMISIONES A LA ATMÓSFERA LEY 34/2007		X	Canalizadas Sistemáticas		DIFUSAS	
				Grupo:			
	RD 117/03 COV´s		X	Actividad		Anexo II	
	RESIDUOS LEY 7/2022	X		GRP	GRNP	PRP	PRNP
			X	X			
RD 9/05 SUELOS	X		ANEXO I Actividades potencialmente contaminantes del suelo				
			CNAE 09: 46.77 (CNAE 93: 51.571)				
VERTIDOS AGUAS RESIDUALES	X		Vertidos a saneamiento (Ley 5/02)	Vertidos a DPH	Vertidos a DPMT		
			F y S, P´s cubiertas y Esc. limpias				
RUIDO	X		No justifica.				



ANEXO. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Primero. Condiciones ambientales.

El titular dará cumplimiento a las condiciones establecidas en los anexos de la autorización ambiental integrada simplificada relativas a las emisiones de los distintos vectores ambientales (ruido y vibraciones, emisiones a la atmósfera, vertidos, producción y gestión de residuos, suelos y aguas subterráneas).

En particular, en lo referente a la implantación y correcto mantenimiento de los sistemas de depuración, el seguimiento y control de las emisiones, el cumplimiento de los valores límite fijados, la notificación de las emisiones a los órganos competentes, la comunicación de los incidentes que supongan superación de los valores límite establecidos o puedan tener repercusión en la salud o el medio ambiente, y la ejecución de las actuaciones a implementar en tales casos.

Segundo.- Emisiones de ruido y vibraciones.

En materia de contaminación acústica, la instalación cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES de la presente resolución.

Tercero.- Emisiones a la atmósfera.

En cuanto a las emisiones a la atmósfera, la instalación cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO EMISIONES A LA ATMÓSFERA de la presente resolución.

Cuarto.- Producción y gestión de residuos.

En cuanto a la producción y gestión de residuos, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de la presente resolución.

Esta autorización ambiental integrada simplificada incorpora la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias, para las operaciones de valorización de residuos peligrosos y no peligrosos que figuran en el ANEXO PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de esta resolución y con las cantidades y demás condicionantes que se señalan en dicho anexo.

Quinto.- Vertido de aguas residuales.

En cuanto a los vertidos de las aguas residuales, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES de la presente resolución.

Se deberá contar con Autorización de Vertido de sus aguas residuales a la red de saneamiento, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, otorgada por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego. Dicha autorización incluirá, al menos, las condiciones que se recogen en dicho anexo.


Esta autorización no eximirá al titular del vertido que se autoriza de su posible responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en la fauna y flora, personas o bienes.

Sexto.- Suelo y aguas subterráneas.

En cuanto a la protección del suelo y las aguas subterráneas, se cumplirá con lo dispuesto en el ANEXO PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS de esta resolución.

Séptimo. Control ambiental del funcionamiento de la instalación.

1. El titular de la instalación deberá cumplir lo establecido en el capítulo III del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			
			

2. El titular dispondrá de un «programa de control ambiental» que incluya los controles que establece esta autorización ambiental integrada simplificada en sus anexos referentes a emisiones a la atmósfera, ruido, vertidos, residuos, suelos, aguas subterráneas, etc., con la periodicidad mínima que en ellos se indica.


Si el resultado de alguna medida periódica del «programa de control ambiental» fuera superior al valor límite de emisión establecido en la autorización ambiental integrada simplificada, el titular deberá analizar las causas que hayan dado lugar a esa superación, tomar inmediatamente las medidas oportunas para evitar tal circunstancia y una vez subsanada la deficiencia, deberá llevar a cabo una nueva medida para comprobar que las acciones correctoras realizadas han sido suficientes y eficaces para garantizar que el funcionamiento de la instalación se lleva a cabo respetando los valores límite de emisión fijados. Dichas medidas adicionales se incluirán en el «programa de control ambiental».

Se aportarán, al órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental, los resultados de las medidas realizadas junto con una memoria donde se detalle el origen de la superación, la valoración cuantitativa de las emisiones ocurridas a consecuencia del episodio y sus efectos sobre el medio ambiente, las medidas implantadas para su subsanación señalando su efectividad, y los plazos previstos en caso de que las actuaciones a adoptar revistan especial dificultad técnica.

3. Las actuaciones de control de las instalaciones incluidas en el «programa de control ambiental» deberán ser llevadas a cabo por organismos de control inscritos en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias, regulado en el Decreto 27/2019, de 11 de abril.
4. Los informes de los controles emitidos por estas entidades acreditadas expresarán, además, los requisitos establecidos en la legislación vigente, el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar las mediciones (en particular en lo referente al nivel de producción en que se encuentra la instalación respecto de su capacidad máxima), los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestras. Se incluirá una evaluación expresa sobre el cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la autorización ambiental integrada. Dichos informes se adaptarán a los modelos y contenidos que, en su caso, establezca el órgano ambiental competente.
5. El «programa de control ambiental» se complementará, en su caso, con planes específicos de mantenimiento de los sistemas de depuración, tanto de las emisiones a la atmósfera (canalizadas o difusas) como de los vertidos de aguas residuales, de los focos emisores de ruido, de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, así como un plan de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que incluyan zonas verdes y viales.
6. Sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo al control ambiental del dominio público hidráulico, se estará a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Octavo. Obligaciones de información durante la explotación de la instalación.

1. Los informes de los controles ambientales emitidos por las entidades acreditadas expresarán los requisitos establecidos en la legislación vigente, el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar las mediciones (en particular en lo referente al nivel de producción en que se encuentra la instalación respecto de su capacidad máxima), los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestra. Se incluirá una evaluación expresa sobre el cumplimiento de los valores límite de emisiones establecidas en la autorización ambiental integrada simplificada. Dichos

	Estado del documento	Original	Página 8 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			

informes se presentarán en el plazo máximo de dos meses desde la realización de las medidas y se adaptarán a los modelos y contenidos que, en su caso, establezca el órgano ambiental competente.

2. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 102.3.d de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, el titular deberá informar inmediatamente al órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental de cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada simplificada.
3. En caso de incidentes o accidentes que implique riesgo para la salud de las personas o afecte de forma significativa al medio ambiente, se dará aviso, además, al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), al ayuntamiento en el que se ubica la instalación, y en caso de posible afección al dominio público hidráulico, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Noveno.- Funcionamiento de la instalación en condiciones diferentes de las normales.

Sin perjuicio de las medidas que el titular deba adoptar para dar cumplimiento a la normativa que resulte de aplicación a la instalación, tal como normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, etc.; cuando se den condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que pueden afectar al medio ambiente, el titular de la autorización ambiental integrada simplificada deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para dar respuesta a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, derrames de sustancias y/o residuos peligrosos, fallos de funcionamiento, episodios de lluvia intensos y paradas temporales; todo ello con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.
2. Se llevará un registro donde se anoten las fechas en que se ha tenido que activar dicho plan de actuaciones, así como las causas que lo han originado y sus consecuencias medioambientales, de salud o seguridad de las personas.
3. En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada simplificada, así como, en caso de accidentes o incidentes, se tomarán las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y evitar otros posibles accidentes o incidentes. En todo caso el titular deberá tomar de inmediato las medidas oportunas para evitar daños a la salud de las personas y el medio ambiente, incluida, si procede, la parada de la parte de la instalación que cause el incidente o accidente.
4. Asimismo, el titular tomará las medidas adecuadas para evitar que tal suceso pueda volver a ocurrir. De todo ello mantendrá informado al órgano ambiental competente en materia de control ambiental del Principado de Asturias.
5. El titular dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Décimo.- Inspección ambiental.

La instalación queda sometida a inspección ambiental por parte del órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental, sin perjuicio de las competencias que ostentan otros órganos en materias ambientales de su competencia.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			

Los órganos competentes en materia de inspección podrán designar a entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a funcionarios públicos.

El titular de la instalación que sea objeto de inspección está obligado a:

1. Permitir el acceso, aun sin previo aviso, y debidamente identificados, a los inspectores ambientales, a los asesores técnicos y a las entidades designadas cuando vayan acompañados de los inspectores o cuando el titular de la instalación no se oponga.
2. Prestar la colaboración necesaria facilitando cuanta información y documentación le sea requerida al efecto.
3. Prestar asistencia para la realización de toma de muestras o la práctica de cualquier medio de prueba.

El titular de la instalación, así como el resto de agentes que intervengan en la inspección cumplirán lo previsto en el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Decimoprimer.- Responsabilidad ambiental.

Al objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales que pueda provocar su actividad, el operador de la instalación queda sujeto al cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, al Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, y demás desarrollos reglamentarios.

De acuerdo a lo anterior, el titular deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, sin perjuicio de las exenciones previstas en la norma.




El cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá de un análisis de riesgos ambientales, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente previsto. Se monetizará el daño medioambiental del escenario con el Índice de Daño Medioambiental más alto entre los posibles escenarios accidentales, y se añadirán los costes de prevención y evitación del daño.

El titular de la instalación dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 27/2019, de 11 de abril.

Decimosegundo.- Modificaciones de la instalación.

Cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada por el titular al órgano ambiental del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental, adjuntando una memoria en la que valore razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. Dicha memoria deberá ir acompañada, en su caso, del correspondiente proyecto técnico comprensivo de la modificación que se pretende llevar a cabo, el cual deberá estar firmado por técnico competente.

En caso que el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano ambiental del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Ello sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles en su caso. No se considerará modificación no sustancial la mera solicitud de cambio de las condiciones prescritas en esta autorización.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			

A efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, sobre criterios de modificación sustancial, se considerarán los datos indicados en esta autorización ambiental integrada simplificada.

Decimotercero.- Modificaciones sustanciales de la instalación.

Las modificaciones de carácter sustancial no podrán llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada simplificada no sea modificada.

Para la tramitación de una modificación sustancial de la instalación se presentará, conforme al procedimiento previsto en el artículo 60 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, la correspondiente solicitud de modificación sustancial, acompañada de la documentación técnica que se señala en el artículo 37.1 de la mencionada ley.

Dicha modificación se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la concesión de la autorización ambiental integrada simplificada.

La solicitud de modificación deberá estar firmada por representante legal de la empresa y la documentación técnica deberá figurar suscrita por técnico competente.

En caso que se precise evaluación de impacto ambiental, se deberá presentar el estudio de impacto ambiental o, en su caso, el documento ambiental exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al objeto de realizar la tramitación de ambos procedimientos de manera conjunta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la mencionada ley.

Decimocuarto.- Vigencia y revisión de la autorización ambiental integrada simplificada.

La autorización ambiental integrada simplificada se otorgará por un plazo máximo de ocho años y podrá ser renovada por idéntico plazo, previa solicitud de su titular ante el órgano competente del Principado Asturias en materia de autorización ambiental. Para ello, el titular que pretenda continuar con la actividad presentará la solicitud de renovación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de vigencia de la misma. Si, vencido el plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada simplificada, el órgano competente del Principado Asturias en materia de autorización ambiental no hubiera dictado resolución expresa sobre la solicitud de renovación a que se refiere el apartado anterior, esta se entenderá vigente hasta que la administración resuelva la solicitud.

Las condiciones de la autorización ambiental integrada podrán ser revisadas de oficio cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 56.3 de la ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

La revisión de esta autorización no dará derecho a indemnización.

Las resoluciones administrativas mediante las que se revisen esta autorización serán objeto de publicidad y notificación en los mismos términos establecidos para las resoluciones de la autorización.

Decimoquinto.- Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada simplificada.

En caso de transmisión de la titularidad de la instalación o de la actividad, deberá ser comunicada tal circunstancia al órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, adjuntando la pertinente documentación acreditativa, conforme a lo recogido en el artículo 65 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023.

Decimosexto.- Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada simplificada deberá presentar, ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, una comunicación

	Estado del documento	Original	Página 11 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	

previa al cese temporal de la actividad con una antelación mínima de 1 mes, en la que señalará el periodo estimado durante el cual se mantendrá la situación de cese temporal de la actividad.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación y durante el periodo en que la instalación se encuentre en esta situación el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada simplificada en vigor que le sean aplicables.

El titular presentará comunicación previa al órgano ambiental competente para reanudar la actividad, con una antelación mínima de 1 mes, la cual podrá llevarse a cabo de acuerdo con las condiciones de la autorización.

Se deberá seguir el procedimiento establecido en el anexo de la AAI denominado MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN.

Decimoséptimo.- Cierre de la instalación.

En caso de cese definitivo de la actividad, el titular deberá presentar una comunicación previa ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, con una antelación mínima de 3 meses.

Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará al mismo órgano del Principado de Asturias los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

Asimismo, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan llevado a cabo.

Se deberá seguir el procedimiento establecido en el ANEXO MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN de esta resolución.

Decimoctavo.- Régimen sancionador.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial y de las que pudiera establecer el Principado de Asturias, las infracciones en materia de calidad ambiental figuran recogidas en el artículo 102 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, y su comisión podrá dar lugar a la imposición de todas o algunas de las sanciones previstas en el artículo 105 de la citada ley; en caso de concurrencia de sanciones se estará a lo estipulado en el artículo 107 de dicha ley.

En particular figura tipificado como infracción en el citado artículo 102, tanto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

La graduación de la sanción se hará teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 106 de la citada ley.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			

Conforme a lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, para las infracciones establecidas en la normativa ambiental sectorial de aplicación en el Principado de Asturias, y que no se encuentren expresamente contempladas en esta ley, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador previsto en dicha normativa, en particular:

Las infracciones en materia de residuos figuran recogidas en el artículo 108 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su comisión podrá dar lugar a la imposición de todas o algunas de las sanciones previstas en el artículo 109 de la citada ley.


En particular figura tipificada como infracción en el citado artículo 108 el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización.

La graduación de la sanción se hará teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 110 de la citada Ley 7/2022.

Decimonoveno.- Concurrencia con otras autorizaciones.

La presente resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o trámites administrativos que fueran necesarios conforme a la normativa sectorial correspondiente.

La instalación cumplirá con los reglamentos de seguridad industrial que le sean de aplicación; en particular el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. La empresa mantendrá debidamente actualizada su inscripción en el Registro Industrial ante la consejería con competencias en esa materia.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			

ANEXO. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EL PROCESO PRODUCTIVO

Expediente: AAIs-004/23
Titular: METALES I-900, S.L.
Instalación: Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos
Emplazamiento: P. I. Cortaficio, parcelas I19 A y B, Mantaras, 33740 TAPIA DE CASARIEGO

1.- Documentación técnica aportada

El titular presenta la siguiente documentación técnica:

- Trámite concesión de licencia de actividad municipal (Expt.: AC-2014/015926):
 - «Proyecto de construcción de nave industrial en Tapia de Casariego. Anexo legalización actividad», suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. César Fernández González, visado con nº 1302540 en fecha 11 de marzo de 2014.
 - «Proyecto de construcción de nave industrial en Tapia de Casariego. Anexo normativa acústica y vertido de aguas», suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. César Fernández González, visado con nº 1302540 en fecha 1 de agosto de 2014.

2.- Características de la instalación

La actividad consiste en la recogida, clasificación y gestión de metales y baterías de plomo para su recogida y/o expedición, y venta posterior.

La instalación consta de una campa al aire libre y de tres naves industriales, una de las cuales no estaba contemplada en la autorización inicial.

La **capacidad máxima** de gestión de residuos no peligrosos es de **1.536 t/año**, lo que ha supuesto un incremento de 500 t/año con respecto a la resolución inicial de gestor de residuos, es decir un 48,27%, por tanto inferior al 50%, **por lo que no supone una modificación sustancial**.

Coordenadas UTM:

X: 667958,000 Y: 4825140,000 Huso: 29.

CNAE 09: 46.77 «comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho». (CNAE 93: 51.571).

3.- Descripción del proceso productivo

El proceso tendrá las siguientes etapas fundamentales:

- Recepción de residuos: entrada de vehículos a la zona de carga y descarga y pesaje.
- Clasificación de residuos.
- Acopio y almacenamiento en las distintas naves en el lugar destinado para cada residuo. Unos directamente sobre la solera y otros en big bags o contenedores metálicos.

Las operaciones a realizar con las **baterías** consisten en su acopio temporal en contenedores hasta entrega a gestor final, siempre en el interior de la nave 18-B, con una **capacidad máxima de almacenamiento de 25 t**.

ZONAS DE LA ACTIVIDAD

La actividad se desarrolla en tres naves.

No se realiza ninguna manipulación de residuos en el exterior

	Estado del documento	Original	Página 14 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			

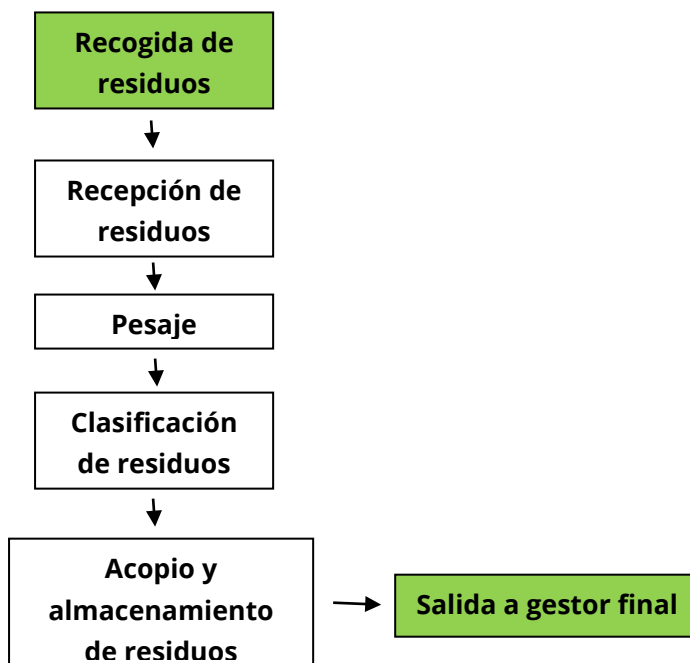
Las viviendas más cercanas se encuentran entorno a más de 100 metros de distancia.

EQUIPOS DE LA PLANTA

Contará con: báscula de pesaje de camiones, báscula para pequeñas mercancías, peladora de cables, extractores de alma de acero de cables, compactadora, carretilla elevadora, tronzadora, cizallas, etc.

Así mismo, contará con otros sistemas, como: sistema automático de detección de incendios, sistema manual de alarma, sistema de BIE, extintores manuales, etc.

DIAGRAMA DEL PROCESO



4.- Consumo de materias primas y auxiliares, energía y agua

• Materias primas:

La actividad no cuenta con materias primas propiamente dichas, sino que lo que se reciben son los residuos a valorizar.

• Materias auxiliares:

Se emplearán otras materias primas auxiliares destinadas al envase de los residuos (como bidones, big bags, etc.).

• Consumos energéticos y de recursos:

- Agua. Se toma de la red general municipal.
- Energía. Eléctrica.

5.- Productos

La actividad no cuenta con productos propiamente dichos, ya que lo que se presta es un servicio, no se desarrolla un proceso de fabricación o producción, sino que lo que se reciben son los residuos que son procesados para el envío al gestor final.



6.- Fuentes generadoras de emisiones, vertidos y residuos durante la fase de producción

- **Fase de implantación**

Se generarán RCD's y emisiones a la atmósfera y ruidos generados por la maquinaria de trabajo.

- **Fase de producción**

Zona \ Operativa	Normal				Accidental
	Residuos	Vertidos	Emisiones	Ruido	Vertidos
Recepción				X	X
Almacenamiento				X	X
Proceso				X	X
Auxiliares				X	X
Oficinas	X	X		X	

- **Fase de mantenimiento**

Se generarán residuos.

- **Fase fin de producción**

Se generarán residuos procedentes de la obra de desmantelamiento.

7.- Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y los residuos previsibles

- **Ruidos y vibraciones:**

No se justifica.

Fuentes de ruido: camiones de carga y descarga, carretilla elevadora, compactadoras, tronadora, ruidos esporádicos asociados al movimiento de la carga, etc.

- **Emisiones a la atmósfera:**

La actividad no tiene asignado grupo en el catálogo de actividades APCA.

- **Olores:**

Se entiende que no se generarán olores de forma significativa.

- **Residuos:**

Se valorizarán residuos peligrosos y no peligrosos. No se generarán residuos (ni peligrosos ni no peligrosos), salvo los asimilables a residuos domésticos (generados en las labores administrativas).

Los residuos valorizados y generados se especifican en las tablas correspondientes contenidas en el anexo PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS de la presente resolución.

- **Vertido de aguas residuales:**

Se generarán:

- Fecales y sanitarias.
 - Pluviales de las cubiertas.
 - Escorrentías limpias de la zona exterior.
- Verterá a la red general de saneamiento.

• **Contaminación potencial del suelo:**

La actividad está clasificada como potencialmente contaminadora del suelo (incluida en el listado del RD 9/2005 y en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del RD 9/2005). El suelo en el que se ubica la actividad corresponde a un uso industrial de acuerdo a las definiciones incluidas en el RD 9/2005.

Las soleras de las naves son de hormigón pulido e impermeable y no existen arquetas ni sumideros y se dispone de material absorbente en caso de un posible derrame.

8.- Cálculo de la fianza como gestor de residuos

Conforme a lo establecido en la Ley 7/2022 y en el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, el importe de la fianza se determinará de la siguiente forma:

Instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento.

La cuantía de la fianza en instalaciones, tanto fijas como móviles, se determinará según la tipología del residuo y atendiendo a su peligrosidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Fianza (\text{€}) = Q_{rp} \times 500 (\text{€} / t)$$

Q_{rp}: capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.

Se propone una fianza con un importe mínimo en función de la superficie de la instalación:

Superficie total de la instalación	Importe de la fianza (€)
Menor de 200 m ²	15.000
Mayor o igual a 200 m ² y menor de 500 m ²	25.000
Mayor o igual a 500 m ²	45.000

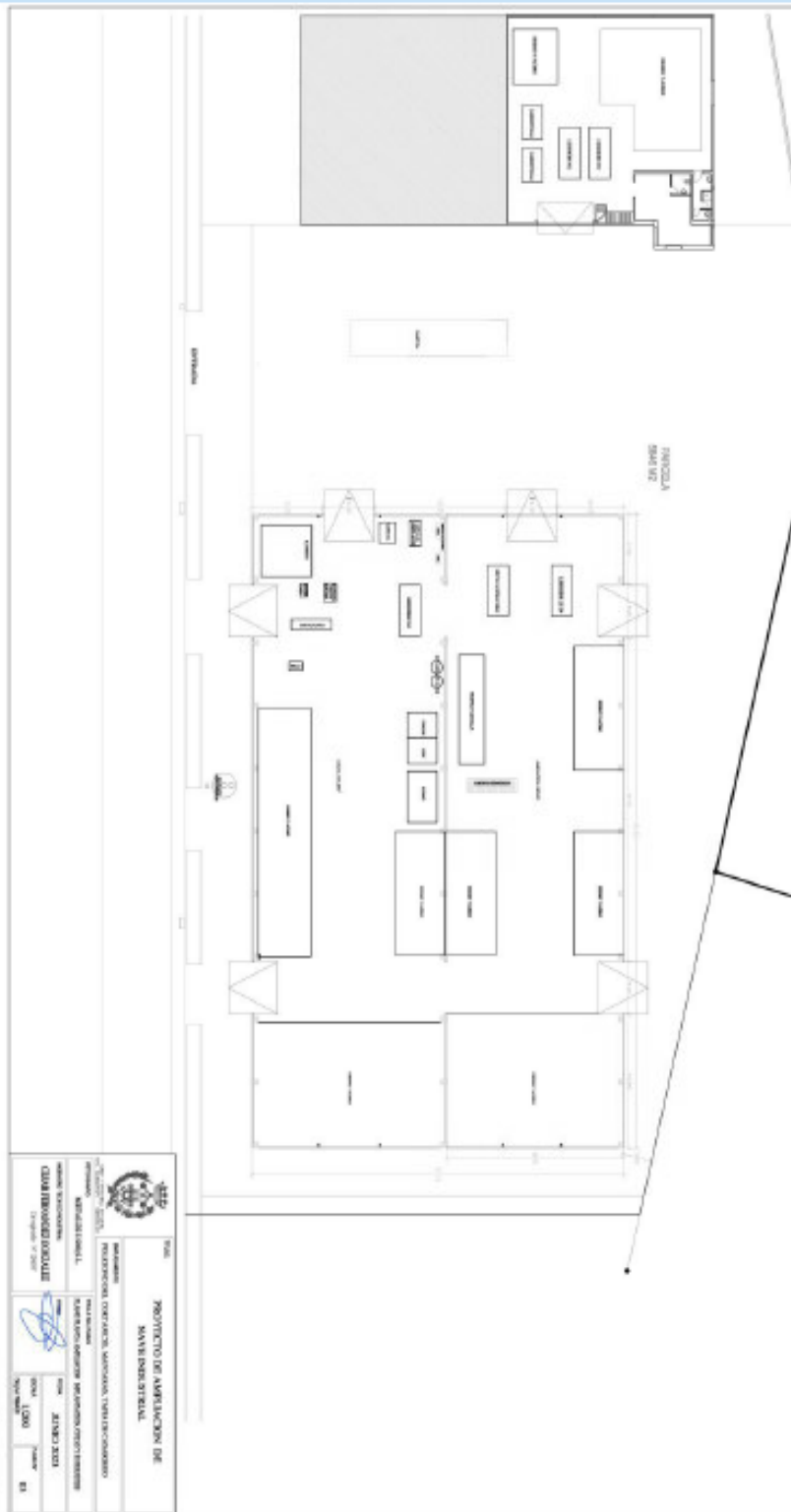
Q_{rp} = 25 t

$$Fianza (\text{€}) = Q_{rp} \times 500 (\text{€} / t)$$

Fianza = 12.500 €, que al no llegar al mínimo establecido en la norma se establece en:

Fianza = 15.000 €.

9.- Croquis de la parcela



Estado del documento

Original

Página 18 de 33

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205145226343530



ANEXO. EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

1. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la actividad no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, del Real Decreto 1367/2007, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del citado real Decreto.
2. Dentro de las medidas para evitar emisiones de ruido deberán estar implantadas las siguientes:
 - 2.1. La instalación de maquinaria susceptible de producir ruidos o vibraciones deberá ser aislada de paredes y elementos estructurales, y sobre amortiguadores de clase I o superior cuando se instalen sobre suelo firme y de clase II o superior cuando se instalen sobre forjado.
 - 2.2. Los focos de emisión de ruido irán, o bien en el interior de naves cerradas, o caso de ir a la intemperie, dispondrán de aislamientos o pantallas acústicas que garanticen el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad.
 - 2.3. Se llevará a cabo un mantenimiento óptimo de la maquinaria.
3. Con periodicidad bienal se realizarán por parte de una entidad inscrita en el Registro de organismos de control de Principado de Asturias, medidas de inmisión acústica del ruido que, procedente de la actividad, se recibe en la fachada exterior de las viviendas próximas no colindantes y resto de edificios de uso residencial público o privado, educativo o sanitario, además de en aquellos puntos del límite de la parcela o del polígono industrial donde se ubique la instalación, más próximos a los principales focos de emisión sonora.

Los controles de ruido deberán realizarse de manera que se tengan en cuenta las distintas fases de ruido de la actividad y de acuerdo con la metodología descrita en el Anexo IV Métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos, del Real Decreto 1367/07, y de acuerdo con el procedimiento de la Resolución de 25 de abril de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la evaluación y determinación del impacto acústico de las instalaciones industriales en el Principado de Asturias.

Los instrumentos empleados en las medidas a realizar cumplirán la normativa establecida en materia metrológica. Se dejará constancia de que el instrumento de medida cuenta con certificado de verificación vigente en el momento de realizar dicha medida, de acuerdo a la citada normativa.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			

ANEXO. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

1. CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO APCA

La actividad no figura incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

2. FOCOS DE EMISIÓN

2.1. Emisiones difusas

Las emisiones que se realizan en la instalación se corresponden con emisiones difusas.

Fuentes generadoras de emisiones
Emisiones difusas procedentes de las operaciones de carga y descarga de materias primas, productos, almacenamientos, etc.

3. REQUISITOS AMBIENTALES DE LA INSTALACIÓN Y DE SU OPERACIÓN

1. El titular de la instalación minimizará las emisiones de contaminantes a la atmósfera, aplicando las siguientes medidas:
 - 1.1. La manipulación de los residuos deberá hacerse tomando las precauciones necesarias de forma que no se levante polvo durante la misma.
 - 1.2. Los accesos a la nave, por donde se descargan los camiones, permanecerán cerrados, manteniéndose abiertos, únicamente, cuando sea necesario para la descarga de camiones.
 - 1.3. Las zonas de proceso y tránsito de vehículos de la planta se encontrarán debidamente pavimentadas.
 - 1.4. Se realizará un mantenimiento adecuado de las áreas de trabajo (limpieza rápida de derrames, mantenimiento de drenajes, etc.).

ANEXO. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

En el «Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos» se generan y segregan los siguientes tipos de aguas residuales: aguas fecales y sanitarias, aguas pluviales de las cubiertas y aguas de escorrentía limpias.

2. La red de saneamiento de la actividad será separativa y segregará, al menos, los siguientes tipos de aguas residuales generadas en la actividad, a la red de saneamiento municipal:

2.1. Aguas «fecales y sanitarias» (de aseos y vestuarios).

2.2. Aguas «pluviales limpias» (de las cubiertas).

2.3. Aguas de escorrentía limpias (de la zona exterior).

Cada uno de estos tres tipos de aguas se conducirá independientemente, sin mezclarse con ningún otro tipo de aguas, a la red de alcantarillado municipal para lo que se deberá contar con Autorización de Vertido, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, otorgada por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego.

Queda prohibido el vertido de cualquier otro tipo de aguas residuales ni de residuos líquidos de ningún tipo; tales como los posibles derrames generados en las zonas de taller y almacenamiento, debiendo recogerse por medios absorbentes y entregados a gestor autorizado.

3. En las zonas de taller y almacén no existirán sumideros o registros conectados a la red de saneamiento. En caso de derrames de residuos se deberán recoger con medios absorbentes y deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a la normativa de residuos.

4. No se llevarán a cabo operaciones que originen aguas residuales de proceso. En caso contrario deberá comunicarlo al ayuntamiento.

5. En la zona exterior no se realizará ningún almacenamiento ni actividad, más que la simple circulación de vehículos y personal, que pudiera generar un vertido de fluidos a la red de pluviales.

6. Se prohíbe el uso de agua de dilución en los vertidos para conseguir niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento, salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos del accidente producido.

7. La zona de almacenamiento de residuos contará con cubrición o se llevará a cabo en espacios cerrados.

8. Los parámetros característicos de la calidad del vertido de las aguas «fecales y sanitarias» desaguadas a la red de saneamiento municipal serán los que se indican a continuación, con los valores medios que para cada uno de ellos se especifican:

PARÁMETRO	MEDIA DIARIA
pH	6 □ 9
Conductividad eléctrica a 20°C (µS/cm)	2.500
Sólidos en suspensión (mg/l)	300

DQO (mgO ₂ /l)	500
DBO ₅ (mgO ₂ /l)	300
Aceites y grasas (mg/l)	40
Hidrocarburos (mg/l)	5
Hidrocarburos visibles	Ausentes
Detergentes (mg/l)	6

Las concentraciones máximas puntuales de todos los parámetros establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, no superaran los valores establecidos en la misma.

9. Se prohíbe el vertido de aguas limpias o de aguas industriales no contaminadas de refrigeración, de escorrentía, pluviales o análogas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, punto 2.b de la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público.

En caso de imposibilidad de una solución técnica alternativa, que deberá ser debidamente justificada por el titular ante el órgano ambiental que emite esta autorización, los parámetros característicos de la calidad del vertido de las aguas pluviales limpias desaguadas a la red de saneamiento municipal serán los que se indican a continuación, con los valores medios que para cada uno de ellos se especifican:

PARÁMETROS	MEDIA DIARIA
pH (ud. de pH)	6 - 9
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
Hidrocarburos (mg/l)	5
Hidrocarburos visibles	Ausentes


10. Dispondrá de una arqueta de toma de muestras, situada antes de la conexión a la red de saneamiento municipal y después de cualquier conexión de vertidos, con acceso directo para la inspección de la misma por parte de la administración, que permita la toma de muestras representativas del vertido realizado, el aforo del caudal vertido y la instalación de instrumentación para la medida de la concentración de contaminantes.
11. Se llevará a cabo un programa de control de vertidos a la red de saneamiento municipal, dentro del cual se realizarán al menos los siguientes controles:

Toma de muestras representativas del vertido durante un periodo de veinticuatro (24) horas, al menos con periodicidad anual, determinando los parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, DBO₅, DQO, aceites y grasas, hidrocarburos, hidrocarburos visibles y detergentes. Se realizará un aforo puntual del caudal cada vez que se tome una muestra.

La toma de muestras y su análisis se realizará por organismos de control inscritos en el Registro de organismos de control del Principado de Asturias.



12. En el caso de que se produzca un vertido de peor calidad que el autorizado, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y de manera inmediata se pondrá en conocimiento del órgano del Principado de Asturias competente en control ambiental, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego y del ente gestor de la red de saneamiento.
13. Se llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la instalación en relación con el vertido y con los dispositivos de depuración.
14. La autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal se deberá conceder sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, y no eximirá al titular de la actividad su posible responsabilidad por los daños que puedan causar en la fauna y flora marina, personas o bienes.
15. El vertido se gravará con el «impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua» resultante de la aplicación del Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios.

	Estado del documento	Original	Página 23 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205145226343530		



ANEXO. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

1. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN PREVISTA EN LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

1. Esta autorización ambiental integrada simplificada incorpora la autorización según establece el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que comprende:

- La autorización de la instalación: «Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos)» para las actividades de valorización y almacenamiento de los residuos que figuran en las tablas 1 y 2 de este anexo.

La actividad consiste concretamente en la clasificación de residuos no peligrosos y el almacenamiento de residuos peligrosos.

Queda prohibido realizar cualquier otro tipo de actividad que no sea la autorizada en esta instalación sin ser previamente autorizada por el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental.

La autorización de la instalación se otorga para realizar las operaciones de tratamiento de residuos descritas en la tabla 3 del presente anexo, e identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Se mantienen las siguientes inscripciones para esta instalación:




1. Titular de Instalación de almacenamiento de residuos peligrosos: B33676230/AS/AP1.
2. Titular de Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos: B33676230/AS/VNP1.
3. Operador de Instalación de almacenamiento de residuos peligrosos: B33676230/AS/OP2.
4. Operador de Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos: B33676230/AS/ONP2.

Se mantiene como número de identificación medioambiental NIMA: 3300000167, para las inscripciones 1 y 2 de este apartado.

Se asigna como número de identificación medioambiental NIMA: 33000012349, para las inscripciones 3 y 4 de este apartado, asociado al domicilio social sito en El Salvador, 1, 33730 - Grandas de Salime.

El titular queda obligado a comunicar al órgano ambiental que emite esta autorización cualquier variación de los datos relativos a la inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos del Principado de Asturias de la actividad de gestión de residuos, tanto en lo relativo a los datos de la empresa, del centro de producción, como de los residuos peligrosos y no peligrosos que se gestionan o se generan en la actividad.

3. RESIDUOS CUYA GESTIÓN SE AUTORIZA

	Estado del documento	Original	Página 24 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			

Se incluye en las tablas siguientes la relación de residuos cuya gestión se autoriza en la instalación. Los datos referentes a las cantidades son indicativos y no tienen carácter limitativo.

Tabla 1. Residuos no peligrosos cuya gestión se autoriza.

Código LER	Denominación residuos	Proceso	Operación de gestión	Cantidad anual (t)
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos	Valorización	R1201	8
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos	Valorización	R1201	15
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos	Valorización	R1201	15
15 01 04	Envases metálicos	Valorización	R1201	2
16 01 17	Metales férreos	Valorización	R1201	600
16 01 18	Metales no férreos	Valorización	R1201	25
17 04 01	Cobre, bronce, latón	Valorización	R1201	10
17 04 02	Aluminio	Valorización	R1201	90
17 04 03	Plomo	Valorización	R1201	4
17 04 04	Zinc	Valorización	R1201	7
17 04 05	Hierro y acero	Valorización	R1201	650
17 04 07	Metales mezclados	Valorización	R1201	30
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Valorización	R1201	80

Tabla 2. Residuos peligrosos cuya gestión se autoriza.

Código LER	Denominación residuos	Proceso	Operación de gestión	Cantidad anual (t)
16 06 01*	Baterías de plomo	Almacenamiento	R1301	200

Tabla 3. Operaciones de tratamiento.

Código*	Operación de tratamiento
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. <i>R1201. Clasificación de residuos.</i>
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo). ** <i>R1301. Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.</i>

*Código de la operación según Anexo II (operaciones de valorización) o Anexo III (operaciones de eliminación) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

** Almacenamiento significa almacenamiento inicial previsto en el artículo 2, apartado ag de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4. RESIDUOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN

En la actividad no se generarán residuos salvo los propios que pudieran producirse en las instalaciones asimilables a residuos domésticos. En el caso de pretender lo contrario deberá ponerlo en conocimiento del órgano sustantivo ambiental del Principado de Asturias.

5. CONDICIONES EN LAS QUE DEBE LLEVARSE A CABO LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En lo que respecta a la producción y gestión de residuos en la instalación, se deberá cumplir el siguiente condicionado, conforme a lo establecido en el artículo 23.5.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

1. Obligaciones generales en materia de gestión de residuos
 - 1.1. Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones que fije la autorización de la instalación donde opere. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses.
 - 1.2. Durante su almacenamiento, los residuos deberán permanecer identificados y, en el caso de los residuos peligrosos, además deberán estar envasados y etiquetados con arreglo a la normativa vigente.
 - 1.3. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías...) de esos residuos.
 - 1.4. En cuanto a la producción y posesión de los residuos se estará a lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Obligaciones documentales y en materia de información
 - 2.1. La empresa dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja, por orden cronológico, toda la información indicada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esta información se guardará durante al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.
 - 2.2. Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, el titular remitirá al órgano competente del Principado de Asturias en materia de control

	Estado del documento	Original	Página 26 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	

ambiental una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.3. En relación al traslado de los residuos se estará a lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en particular:

2.3.1. Se entiende por traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, a los efectos de esta ley, el transporte de residuos para su valorización o eliminación.

2.3.2. Los traslados de residuos en el interior del Estado se regirán por lo dispuesto en esta ley, en especial en lo que se refiere a la vigilancia, inspección, control y régimen sancionador. Reglamentariamente, se regularán los traslados en el interior del territorio del Estado, conforme a lo previsto en este artículo.

2.3.3. Los traslados de residuos se efectuarán teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.

2.3.4. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control.

2.3.5. Los operadores de traslados deberán presentar una notificación previa a la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen, que la remitirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma de destino siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido, en los casos siguientes:

- o los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación y
- o los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 200301, y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

2.3.6. Tanto el documento de identificación (DI) como la notificación de traslado (NT), deberán tramitarse telemáticamente a través del Sistema Electrónico de Información de Residuos (e-SIR), dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.


2.4. El operador de la instalación deberá cumplir las obligaciones previstas en el capítulo III del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

3. Responsable de las instalaciones

3.1. La empresa deberá contar con un responsable técnico de la instalación, con cualificación adecuada. Además, los trabajadores de la empresa deberán contar con la adecuada formación en materia de residuos, protección del medio ambiente y prevención de riesgos laborales.

4. Vigencia de la autorización

4.1. Conforme a lo indicado en el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, la autorización tendrá una vigencia de OCHO AÑOS a contar desde el 25 de mayo de 2023, fecha en la que caducó la resolución inicial.

	Estado del documento	Original	Página 27 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205145226343530		



5. Garantías financieras

- 5.1. El titular de la instalación para el ejercicio de la actividad de gestor de residuos peligrosos, con el fin de responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización, debe constituir una fianza conforme a lo establecido en el artículo 23.5.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por valor de **15.000 euros**.

Esta fianza deberá constituirse conforme a lo indicado en los artículos 4 a 6 del mencionado Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos y estar constituida previamente al otorgamiento de la resolución de autorización como gestor de residuos peligrosos. Podrá depositarse a través de transferencia bancaria, en metálico o mediante aval, previamente bastantado, inscrito en el Registro de avales de la Tesorería General del Principado de Asturias. Deberá adjuntarse el justificante de haber depositado la fianza.

Actualmente la empresa tiene depositado un aval que podrá adaptar a la nueva fianza establecida conforme al mencionado real decreto:

- o Fianza por valor de 6.750 euros, depositada mediante transferencia bancaria realizada el 4 de mayo de 2016 a una cuenta bancaria cuyo beneficiario es la Tesorería General del Principado de Asturias.

6. Seguro de responsabilidad civil y medio ambiental

- 6.1. El titular de la instalación para el ejercicio de la actividad de gestor de residuos peligrosos debe responder (en aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental) por los daños medioambientales que pueda ocasionar por su actividad.

- 6.2. Para cubrir dicha responsabilidad medioambiental, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece la obligación de suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que se deriven de sus operaciones (artículo 23.5.c de la ley).

- 6.3. Para establecer esta garantía, los operadores de residuos peligrosos obligados a su formalización deben realizar un análisis de sus riesgos medioambientales, con objeto de determinar la cuantía de la garantía a establecer, siguiendo, para ello, el procedimiento establecido en el artículo 33 y siguientes del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, que desarrolla parcialmente la Ley 26/2007.



- 6.4. Una vez determinada dicha cuantía, los mencionados operadores podrían quedar exentos de constituir la garantía financiera obligatoria, si cumplen alguna de las condiciones incluidas en el artículo 28 de la Ley 26/2007, siguiendo, en todo caso, siendo responsables de los daños que pudieran ocasionarse:

6.4.1. Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.

6.4.2. Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

	Estado del documento	Original	Página 28 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205145226343530		
			

- 6.5. Por tanto, para poder proceder a su inscripción debe realizar dicho análisis de riesgos medioambientales y, o bien adjuntar copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y medio ambiental contratada, que deberá cubrir como mínimo los siguientes conceptos (deben constar expresamente en la póliza):
- 6.5.1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
 - 6.5.2. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas
 - 6.5.3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. (La suma asegurada por este concepto deberá ser al menos igual a la obtenida en el análisis de sus riesgos medioambientales).
- 6.6. o bien, en caso de que esté en alguno de los supuestos de exención de suscribir el seguro descritos anteriormente, presentar una declaración responsable de haber realizado el análisis de los riesgos medioambientales de la actividad y estar exento de la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad medioambiental.

	Estado del documento	Original	Página 29 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			

ANEXO. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la empresa tiene la obligación de presentar un informe preliminar de situación de suelos ante el órgano competente del Principado de Asturias, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del citado real decreto, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución de la renovación de autorización.
2. El titular de la instalación deberá tener implantadas las medidas oportunas para prevenir una posible contaminación del suelo y las aguas subterráneas como consecuencia de la actividad desarrollada en la instalación industrial.
3. Se deberá contar con protocolos de actuación en caso de incidentes/accidentes que puedan dar lugar a contaminación del suelo y las aguas subterráneas, tales como fugas, derrames, roturas de depósitos, conducciones o cualquier incidente derivado de una incorrecta manipulación de materias primas, productos y/o residuos. En caso de ocurrencia de tales incidentes/accidentes se iniciará la puesta en marcha de lo establecido en los pertinentes planes de acción para su corrección; se valorará y decidirá por el técnico competente de la instalación, en función de los daños originados y los potenciales impactos sobre el medio, la necesidad o no de realizar una caracterización analítica del suelo y, en su caso, de las aguas subterráneas.
4. Asimismo, cuando se produzca el cese de la actividad y clausura del establecimiento, se deberá presentar un informe de situación de suelos, acorde con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El informe estará elaborado por una entidad acreditada, realizándose una valoración de la situación de los suelos en el momento del cese y clausura de la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 30 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			
			




ANEXO. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE CIERRE PARCIAL O TOTAL DE LA INSTALACIÓN

En caso de cese definitivo de la actividad, el titular deberá llevar a cabo las actuaciones que se indican a continuación en los plazos que se señalan:

1. Presentar una comunicación previa ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental. Plazo: antelación mínima de 3 meses antes de la fecha prevista para el cese.

Adjunto a la comunicación previa, se presentará un proyecto técnico de cierre y desmantelamiento de sus instalaciones, suscrito por técnico competente, donde se especifiquen las medidas y precauciones a tomar para la clausura/desmantelamiento de las instalaciones. Dicho proyecto tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de parcelas afectadas por el cierre según catastro. Persona o entidad propietaria de la parcela.
- Descripción de las instalaciones que se proyecta cerrar/desmantelar, detallando todas las actuaciones a llevar a cabo asociadas al cierre (incluidos rellenos y nivelación, desmontajes, demoliciones, etc.). Se identificarán tanto las instalaciones como los equipos y maquinaria a desmantelar; así como, en su caso, aquellos que se mantengan en operación tras la fase de cierre.
- Plan de control medioambiental a aplicar durante la fase de cierre que contenga las medidas preventivas y correctoras previstas para cada una de las actuaciones, y en particular las medidas destinadas a evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas, así como, la emisión de ruido, contaminantes a la atmósfera o vertido a las aguas superficiales..
- Memoria de producción y gestión de los residuos que se generarán en el cierre/desmantelamiento de las instalaciones, que incluya:
 - «Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición» previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Inventario de los residuos, así como materias primas y secundarias existentes, asociados al área de cierre, que se convertirán en residuos.
 - Inventario de las áreas/instalaciones que potencialmente generarán residuos adicionales y/o que requieran medidas especiales de control/gestión en el desmantelamiento. Se identificarán las zonas de riesgo susceptibles de un mayor control medioambiental (tanques subterráneos, instalaciones con fibrocemento, etc.).
 - Identificación de todos los residuos (códigos LER), las cantidades previstas y gestión propuesta indicando las operaciones de tratamiento según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se identificarán asimismo su ubicación sobre un plano a escala adecuada.
 - Identificación y descripción de las áreas de almacenamiento temporal de residuos previstas para el periodo de desmantelamiento y medidas para evitar incidentes.
- Medios técnicos y humanos a emplear. Técnico responsable.

	Estado del documento	Original	Página 31 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205145226343530	
			

- Uso previsto para los terrenos liberados y calificación urbanística de los mismos, tanto actual como futura prevista.
 - Presupuesto y cronograma de actuaciones.
 - Propuesta de muestreo del estado del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento, que será ejecutada tras el fin de las operaciones de desmantelamiento. Se adjuntará plano, a escala adecuada, donde se detalle la ubicación de los puntos de muestreo y coordenadas UTM ETRS89.
2. Presentar comunicación de inicio del desmantelamiento.
 3. Presentar comunicación de la finalización de las operaciones de desmantelamiento. Deberá incluir la relación de incidencias que, en su caso, se hubieran producido durante las operaciones de desmantelamiento y hayan podido tener repercusión sobre el suelo y las aguas subterráneas. Plazo máximo: 10 días desde la fecha de finalización del desmantelamiento.
 4. Posteriormente, el titular llevará a cabo la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, y lo plasmará en el informe de evaluación del suelo y las aguas subterráneas. Dicho informe deberá ser elaborado por un organismo de control ambiental. Plazo máximo para presentar la citada evaluación: 3 meses a contar desde la fecha de finalización del desmantelamiento.




Para su redacción se tendrá en cuenta toda la información histórica y de seguimiento disponible, y los resultados del plan de muestreo ejecutado con las indicaciones que, en su caso, pudiera haber señalado el órgano ambiental competente del Principado de Asturias.

El informe describirá el estado del emplazamiento e identificará los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial, así como los objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

En el caso de que la evaluación determine que el emplazamiento crea un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular durante la explotación de la instalación, el titular tomará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo. Se incorporarán estas medidas al informe de evaluación del suelo y las aguas subterráneas, indicando el plazo de ejecución.

Independientemente de lo anterior, en caso de que en los suelos concurra alguna de las circunstancias del anexo IV del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular deberá llevar a cabo una valoración detallada de los riesgos que estos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas. Esta valoración de riesgos para la salud humana o los ecosistemas se realizará de acuerdo con los contenidos recogidos en el anexo VIII. Estos datos se incluirán en el informe de evaluación de suelos y aguas subterráneas.

5. Tras la ejecución de todas las medidas se adjuntará certificado, emitido por entidad de inspección ambiental acreditada, que indique que las operaciones de desmantelamiento se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, a las medidas del informe de

	Estado del documento	Original	Página 32 de 33
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205145226343530		
			

evaluación del suelo y las aguas subterráneas, y en su caso, a las condiciones adicionales que pudiera haber establecido el órgano competente.

Comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente del Principado de Asturias dictará y notificará resolución por la que se declare el cierre definitivo y se extinga la autorización ambiental integrada simplificada.



Estado del documento

Original

Página 33 de 33

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205145226343530

